



JG

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 2020-00204-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, conforme a la petición realizada por el apoderado del demandante y lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013 que dispone: "ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía". El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión del vehículo identificado con la PLACA **NEL-159**, denunciado de propiedad del demandado **FERNANDO ALONSO PARRA MACIAS** Identificado con **C.C. 1.098.803.799**, solicitud promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, disponiéndose para tal fin oficiar a la **POLICIA NACIONAL**.

El vehículo a inmovilizar tiene las siguientes características:

PLACAS: **NEL-159**
MARCA: VOLKSWAGEN
LINEA: AMAROK FLEETLINE
MODELO: 2012
COLOR: BLANCO CANDI
NUMERO DE MOTOR: CDB019301
NUMERO DE CHASIS: WV1ZZZ2HZCA032027

Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor - **BANCOLOMBIA S.A.**- a través de su apoderada **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en las siguientes direcciones:

- CAPTUCOL, a nivel nacional; tel: 350451547 – 3105768860 - 3102439215.
- CAPTUCOL en la Ciudad de Bogotá, Kilometro 0,7 vía Bogotá Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande; tel: 350451547 – 3105768860 - 3102439215.
- CAPTUCOL en Girón Santander, Vereda Lagunetas Finca Castalia; tel: 350451547 – 3105768860 - 3102439215.
- CAPTUCOL en Dosquebradas Risaralda, Variante la Romelia el Pollo Km 10 Sector el Bosque Lote 1A Sur 2; tel: 350451547 – 3105768860 - 3102439215.
- CAPTUCOL en Villavicencio Meta, Manzana H # 25-14 Lote 3 Barrio primera de Mayo Sector anillo; tel: 350451547 – 3105768860 - 3102439215.
- AURORA en Cartagena, Diagonal 21A # 52-87 Barrio el Bosque; tel: 350451547 – 3105768860 - 3102439215.
- CAPTUCOL en Medellín, Peaje autopista Medellín –Bogotá Lote 4; tel: 350451547 – 3105768860 - 3102439215.
- LA HEROICA en Montería, Calle 43 Cra 1A # 43-76B; tel: 350451547 – 3105768860 - 3102439215.



Si el vehículo no puede ser llevado a estos parqueaderos por ser aprehendido en ciudad diferente, deberá dejarse en el lugar que la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTES disponga.

Adviértase en los oficios que la parte interesada puede ser contactada a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecsa.co, notificacionesprometeo@aecsa.co, teléfonos: 2871144, 7420719 ext.14222, 14148, 14737.

SEGUNDO: ENTREGADO el vehículo a BANCOLOMBIA S.A., el apoderado deberá informar dicha situación al despacho a efectos de levantar la medida de inmovilización.

TERCERO: RECONOCER a la **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: AUTORIZAR a **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** Identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.650.831**, como dependiente judicial de la parte actora, en los términos del memorial visible en el cuaderno principal, quien tendrá acceso al expediente, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: PREVIO a RECONOCER a **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA**, identificado con C.C. 1.090.409.036, **JEIMY ANDREA PARDO GARCIA** Identificada con C.C. 1.092.353.796, **WILLIAM FERNANDO ROMERO SUAREZ** Identificado con C.C. 1.098.700.922, **YANETH REINA** Identificada con C.C. 63.356.585, **GYSELL ROCIO SERRANO GOMEZ** Identificada con C.C. 1.098.660.950, como dependientes judiciales; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiante de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se REQUIERE a la apoderada para allegue dichas certificaciones. Ahora bien el Art. 27 ibídem que reza:

“Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a los mencionados, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Odf7b9aa4ea867fa3f183c640341efb7d367d2dfedb6a4b4291ba059e8aee6fa

Documento generado en 11/08/2020 03:34:06 p.m.